



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
5403/2022	El Pleno	28/07/2022

EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

VI.- EXPTE 5403/2022. APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO A LA RED DE CIUDADES AMIGAS DE LA INFANCIA DE UNICEF Y APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE NIÑOS Y NIÑAS DE ALCALÁ LA REAL.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

RESOLUCIÓN

VI.- EXPTE 5403/2022. APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO A LA RED DE CIUDADES AMIGAS DE LA INFANCIA DE UNICEF Y APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE NIÑOS Y NIÑAS DE ALCALÁ LA REAL.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Familia, Sanidad, Participación Ciudadana, Igualdad y Aldeas celebrada el día 25 de julio de 2022, con el siguiente contenido:

"Visto el expediente que se tramita para la Aprobación de la Adhesión de este Ayuntamiento a la Red de Ciudades Amigas de la Infancia de Unicef y Aprobación Inicial de la Modificación de Estatutos del Consejo Local de Niños y Niñas de Alcalá la Real.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Educación, de fecha 19 de julio de 2022 de adhesión de este Ayuntamiento a la Red de Ciudades amigas de la infancia de Unicef y modificación de los Estatutos del Consejo Local de las Niñas y de los Niños de Alcalá la Real aprobados por acuerdo plenario de fecha 21 de diciembre de 2016, elevado a definitivo, y publicados en el BOP de Jaén núm 50 de fecha 15 de marzo de 2017.

Considerando la necesidad de adaptar dichos Estatutos a la nueva normativa recaída desde la creación de dicho órgano de participación, recogida básicamente en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Visto el proyecto de Modificación de los Estatutos del Consejo Local de Niños/as del Ayuntamiento de Alcalá la Real, redactado por los servicios municipales del Área de Educación, que como Anexo se acompaña a la presente propuesta.

Visto el Informe emitido por la Secretaría Municipal que consta en el expediente.



Ayuntamiento de Alcalá la Real

A la vista de la Propuesta emitida por la Alcaldía de fecha 20 de julio de 2022 obrante en el expediente, en la que propone:

"PRIMERO.- La adhesión del Ayuntamiento de Alcalá la Real a la Red de Ciudades Amigas de la Infancia de UNICEF.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Modificación de los Estatutos del Consejo Local de los Niños y Niñas del Ayuntamiento de Alcalá la Real, con el contenido que aparece en el texto del documento Anexo al presente acuerdo.

TERCERO.- Publicar el acuerdo de aprobación inicial que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el sitio web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas(art. 49 LRBRL).

CUARTO. - Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General , que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

QUINTO. - En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente el Reglamento, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

SEXTO. - Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de los Estatutos con las modificaciones operadas, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia Jaén

SÉPTIMO. - Que el acuerdo y el texto del Reglamento se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre."

La Comisión Informativa de Servicios Sociales, Familia, Sanidad, Participación Ciudadana, Igualdad y Aldeas, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La adhesión del Ayuntamiento de Alcalá la Real a la Red de Ciudades Amigas de la Infancia de UNICEF.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Modificación de los Estatutos del Consejo Local de los Niños y Niñas del Ayuntamiento de Alcalá la Real, con el contenido que aparece en el texto del documento Anexo al presente acuerdo.

TERCERO.- Publicar el acuerdo de aprobación inicial que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el sitio web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).





CUARTO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

QUINTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente el Reglamento, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

SEXTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de los Estatutos con las modificaciones operadas, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia Jaén.

SÉPTIMO.- Que el acuerdo y el texto del Reglamento se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20220728punto=VI>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veinte concejales/as presentes, (dada la ausencia en el momento de la votación del concejal del Grupo Municipal Socialista D. Francisco Javier Frías Vico), lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- La adhesión del Ayuntamiento de Alcalá la Real a la Red de Ciudades Amigas de la Infancia de UNICEF.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Modificación de los Estatutos del Consejo Local de los Niños y Niñas del Ayuntamiento de Alcalá la Real, con las modificaciones que se recogen en el texto del documento Anexo al presente acuerdo.

TERCERO.- Publicar el acuerdo de aprobación inicial que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el sitio web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas(art. 49 LRBRL).

CUARTO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

QUINTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente el Reglamento, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

SEXTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de los Estatutos con las modificaciones operadas, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia Jaén.



SÉPTIMO.- Que el acuerdo y el texto del Reglamento se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568 /1986, de 28 de noviembre.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSEJO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ALCALÁ LA REAL.

PREÁMBULO

La participación de la infancia y adolescencia se basa en los derechos fundamentales descritos en la convención sobre los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por las Cortes Generales de España, publicada en el BOE el 31 de diciembre de 1990 y afecta a los derechos personales fundamentales de libertad, opinión, asociación e información.

Se entiende la participación como el derecho de los niños, niñas y adolescentes a construir su propia vida para desenvolverse de forma autónoma, y están implicados/as en este proceso padres, madres, educadores y las distintas administraciones. Se debe promover la participación de la infancia y la adolescencia, facilitando los instrumentos y mecanismos para que puedan expresar sus opiniones en el contexto social, y así recuperar el protagonismo que les corresponde, reconocer su capacidad de actuar y plantear preguntas y respuestas útiles y eficaces.

Desde 2016 en Alcalá la Real la infancia ha tenido un espacio de participación reconocido, por ello creemos que es importante incluir también a la adolescencia, para que pueda participar en este espacio ya creado, creyendo firmemente en sus potencialidades, compartiendo sus espacios, realidades y necesidades, adecuando los espacios, instrumentos, criterios, objetivos y planes de trabajo a sus capacidades.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Definición

Se trata de una estructura conformada por niños, niñas y adolescentes residentes en Alcalá la Real, donde sus propuestas, ideas e inquietudes son tenidas en cuenta por parte del gobierno local. Este grupo se reúne regularmente y es conformado exclusivamente por niños, niñas y adolescentes, dinamizados por una persona experta en metodologías participativas y en derechos de infancia y adolescencia. Además de estas reuniones internas del grupo, debe existir otro espacio de interlocución, escucha y rendición de cuentas por parte del gobierno local.

Artículo II. Fundamentación

La creación del Consejo se inspira en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y en toda la normativa reguladora de los derechos de la infancia derivada del mandamiento constitucional, y se desarrolla en la medida de lo posible con lo previsto en la propuesta de Francesco Tonucci, "La ciudad de las niñas y los niños", a la que se adicionan y complementan las directrices de Ciudades amigas de la Infancia y adolescencia de



UNICEF para conformar un grupo de participación de niñas, niños y adolescentes en nuestra localidad.

Artículo III. Finalidad.

Es un órgano consultivo de participación que tiene como finalidad la información, la implicación y la participación de los niños, niñas y adolescentes en la vida del municipio desde sus inicios como proyecto a su desarrollo como realidad, y establece como objetivos básicos los siguientes:

- *Involucrar a la infancia y la adolescencia en la toma de decisiones que les afecten, haciéndoles partícipes de éstas.*
- *Promover la participación de la infancia y la adolescencia, para hacer oír sus opiniones, tomando conciencia de la participación como un derecho.*
- *Impregnar la vida del municipio desde el punto de vista de la infancia y la adolescencia.*

Los/as menores que participan en este Consejo ejercen su derecho de manera individual, pero al mismo tiempo responden a intereses colectivos, siendo altavoces y representantes de los niños, niñas y adolescentes que residen en el municipio.

CAPITULO II

ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo IV. Estructura, composición y funcionamiento.

El Consejo estará formado por niños, niñas y adolescentes de entre los 5 años y hasta los 18 años, con un máximo de 25 consejeros y consejeras y un mínimo de 5.

Se articulará el Consejo para un mejor funcionamiento en dos grupos de trabajo, uno formado por menores de 5 años a 12 años y otros de 13 años hasta los 18 años. Reuniéndose estos grupos por separado, pudiendo trabajar de forma conjunta cuando el dinamizador/a del consejo lo estime necesario.

Tiene un mandato de uno a cuatro años. Se podrá renovar consejeros y consejeras sin necesidad de renovar el Consejo completo.

En la elección de los consejeros/as participarán de forma activa todos los centros educativos de infantil, primaria y secundaria del municipio.

Siempre habrá un adulto que coordine el Consejo y otro que levante acta como secretario/a.

Se celebrarán reuniones de Consejo ordinarias de forma trimestral, como mínimo; y extraordinarias cada vez que lo solicite el adulto dinamizador o un tercio de los Consejeros y Consejeras.

En las reuniones del Consejo, la participación de representantes institucionales y ocasionalmente visitantes siempre será por invitación del propio Consejo o tras aprobación de la solicitud pertinente. En tales casos, siempre con la condición de oyentes. Sólo cuando el Consejo lo estime oportuno pedirá información o explicación al adulto que estime oportuno.



La convocatoria del Consejo llegará por correo ordinario y/o electrónico a casa de cada Consejero y Consejera y, en su caso, a través de los respectivos centros educativos, y deberá contener el acta de la reunión anterior y el orden del día previsto para la siguiente convocatoria. De todas las sesiones se levantará acta. Se podrán formar grupos de trabajo dentro del Consejo, convocándolos con la periodicidad que se crea oportuna.

La convocatoria de las reuniones se efectuará con 7 días de antelación en las sesiones ordinarias y con dos días en las sesiones de carácter extraordinario.

Artículo V: Elección de los niños, niñas y adolescentes del Consejo.

La elección de los consejeros y consejeras será democrática y al alza, y se llevará a cabo por los centros escolares, partiendo de las siguientes premisas:

Para la composición del órgano de participación se debe tener en cuenta la diversidad de colectivos de la infancia y adolescencia, considerando la participación equitativa por género, e involucrando a menores en situación de vulnerabilidad. Se trata de tener la máxima representatividad posible en el grupo.

Los/as menores en cada uno de sus centros educativos recibirán la información necesaria para conocer en qué consiste un órgano de participación infantil y adolescente, pudiendo de esta forma presentarse a nivel voluntario y ser elegidos por sus compañeros y compañeras.

En ningún caso, se considera una práctica adecuada que sea el profesorado o los/as técnicos /as municipales, quienes elijan de manera unilateral a los integrantes del grupo.

Artículo VI. Participantes.

Al Consejo de las niñas, los niños y adolescentes podrán asistir las personas y/o asociaciones que sean invitadas por el dinamizador/a, a propuesta del Consejo, o tras el estudio de una solicitud de asistencia al mismo.

Artículo VII. Funciones del presidente/a.

Serán funciones del presidente/a siempre la máxima autoridad municipal (alcalde/esa):

- *Convocar las reuniones del Consejo de las Niñas, Niños y Adolescentes.*
- *Presidir la reunión anual del Consejo en el que éste expone al equipo de gobierno las propuestas acordadas al gobierno de la ciudad.*
- *Velar por la importancia de la Infancia y la adolescencia en la toma de decisiones relativas a la ciudad.*

Artículo VIII. Funciones del dinamizador/a.

Serán funciones del dinamizador/a:

- *Coordinar las reuniones del Consejo.*
- *Preparar el orden del día.*





- Garantizar la participación de las niñas, niños y adolescentes.
- Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno municipal.

Artículo IX. Funciones del secretario/a.

Serán funciones del secretario:

- Enviar citaciones y orden del día a los/as componentes del Consejo.
- Cursar las invitaciones de asistencia.
- Levantar acta de las sesiones y expedir informes.

Artículo X. Funciones del Consejo de las Niñas, Niños y Adolescentes de Alcalá la Real.

Serán las siguientes:

- Informar al Ayuntamiento sobre los problemas que afectan a la infancia y la adolescencia.
- Efectuar propuestas.
- Proponer soluciones alternativas a las situaciones de la infancia y adolescencia.
- Conocer el programa anual de actuación, los recursos destinados a la mejora de las condiciones de la infancia y la adolescencia, y el Plan Anual de Infancia y Adolescencia.
- Ser informados de las propuestas que se realicen en el municipio.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE SESIONES Y CONVOCATORIA

Artículo XI. Convocatoria de las reuniones del Consejo de niños y niñas.

Las reuniones se convocarán cada tres meses con carácter ordinario, y se podrán celebrar sesiones extraordinarias, siempre que sea necesario, a propuesta de:

- El Presidente/a.
- 1/3 de los representantes del Consejo.

Artículo XII. Constitución.

El Consejo se considerará constituido cuando asistan la mitad más uno de los Componentes. No obstante, siempre deberán estar presentes el Dinamizador/a y el Secretario o Secretaria.

Artículo XIII. Causas de baja.

Se causará baja por renuncia voluntaria y expresa de los progenitores o tutores legales de los consejeros/as ante el/la presidente/a o dinamizador/a. Los/as menores causarán baja, igualmente, cuando cumplan los 18 años; aunque los participantes pueden seguir vinculados al grupo asumiendo roles de dinamización y/o apoyo en actividades puntuales.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Artículo XIV. Soporte Institucional.

Al tratarse de una iniciativa Institucional para promover la participación infantil, los equipos directivos de los colegios difundirán y ofrecerán el máximo soporte a este Consejo de las Niñas, Niños y Adolescentes por su contenido educativo, así como el área de Juventud.

Disposición final primera.

El Ayuntamiento de Alcalá la Real y la Corporación, en colaboración con los Centros Educativos velarán por el cumplimiento de este reglamento, facilitarán su funcionamiento, así como realizarán su seguimiento y supervisión.

Disposición final segunda.

Este reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por el Pleno Municipal y recogido en el acta del mismo, siempre de conformidad con la legislación vigente.

Y para que conste y surta sus efectos, con la salvedad del art. 206 Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales y.a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en fecha y firma electrónica al margen indicada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

